



CÓDIGO DE CONDUCTA

DEFINICIÓN

Este Código de Conducta APEO (Association of Professional Estheticians for Oncological Patients), a continuación Código, contiene principios y reglas que los miembros de APEO deben respetar en el ejercicio de sus actividades.

La Asociación quiere identificar y promover un papel social y profesional de la esteticista, atenta al bienestar de todas las personas en mayor o menor grado de salud.

El comportamiento de cada esteticista APEO por lo tanto, debe ser adecuado al respeto y la dignidad humana, incluso fuera de la actividad estrictamente profesional.

El socio APEO está obligado a prestar su plena cooperación y la disponibilidad en las relaciones con la Asociación y al conocimiento y cumplimiento de las normas del presente Código y de cualquier otro documento de orientación, el decálogo, el protocolo elaborado por la Asociación, por su Comité Ejecutivo o por la Comisión Técnico Científica.

PARTE 1

PRINCIPIOS GENERALES

Art.1. Destinatarios

Este Código está abierto a todos los miembros de APEO, ya sean fundadores, socios ordinarios, socios operadores y docentes.

Art.2. Propósitos y principios

APEO dictamina sus propio reglamento y notifica su acción a los principales identificados en este código, animándoles y promoviendo el cumplimiento de los deberes de conducta derivados de ellos.

Aplicación de los principios constitucionales fundamentales, son los siguientes:

a) la dignidad y la atención al individuo, tanto como persona y como parte de la comunidad social;

- b) ética para llevar a cabo una importante función en el bienestar de las personas;
- c) el conocimiento de su labor profesional con el fin de colaborar con los profesionales de la salud, operando exclusivamente en el campo de la estética en el cumplimiento pleno e incondicional de los límites legales, operativos y competentes de su profesión (Real Decreto 881/2011 B.O.E).
- d) mantener su nivel de formación hasta la fecha a través de la educación continua.
- e) utilización de materiales y métodos de trabajo en consonancia con el respeto a la salud y el bienestar de las personas que se benefician de los servicios de estética.
- f) desarrollo del mérito como una herramienta en la realización del principio de igualdad sustancial, secundado a través de la transparencia en la valoración y definición de los criterios relevantes;
- g) respetar y proteger el ambiente y la salubridad de los lugares para residir y trabajar.
- h) una buena administración, guiado por los cánones de la corrección formal y esencial, eficiencia, eficacia, efectividad de costes.

Art. 3. Sanciones disciplinarias

El no cumplimiento de las normas, las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente Código y cualquier acción u omisión impropia o perjudicial para el desempeño adecuado de sus funciones, son sancionables por el Consejo Ejecutivo APEO con la suspensión o exclusión de la Asociación.

Art. 4. Comunicación e información de este Código

Cada miembro se compromete a informar a todos los beneficiarios de su existencia y del contenido general de este Código, y también se compromete a exigir a los demás beneficiarios una línea de conducta de acuerdo con los principios generales del presente Código.

Art. 5. Responsabilidad

Cada miembro lleva a cabo su trabajo y su rendimiento con diligencia, eficiencia y equidad, de conformidad con los procedimientos y habilidades adquiridos en los cursos de formación y actualización de la Asociación.

PARTE 2

OBLIGACIONES GENERALES

Art. 6. Obligaciones del Socio APEO.

El primer deber de cada miembro APEO es acoger con disposición y profesionalidad a cualquier potencial usuario de sus servicios.

Art. 7. Formación continua

El socio APEO está obligado a mantener su excelente nivel de preparación. Debe participar en los cursos de formación anuales requeridos durante el tiempo indicado por el Consejo Ejecutivo de la Asociación.

Art. 8. Educación y bienestar

El socio APEO está obligado a promover una cultura de bienestar y el cuidado del cuerpo y la piel a través de la información adecuada sobre el uso de productos cosméticos, con el fin de garantizar el mantenimiento adecuado de la fisiología de la piel, incluso en las personas bajo tratamiento médico, para garantizar una mejor calidad de vida.

Art. 10. Prescripción y tratamiento cosmético

Los cosméticos y la prescripción del tratamiento profesional son responsabilidad directa del Socio APEO, que en la programación y la elección de los tratamientos de belleza se le reconoce total autonomía. Tanto la prescripción como el tratamiento deben actualizarse en función de la investigación cosmética. El suscriptor es responsable de un conocimiento de la composición y efectos de los cosméticos, sus posibles contraindicaciones y reacciones individuales, de sus características de utilización en el interés de la persona. Productos y tratamientos deben tener documentación científica.

Art. 11. Etica y ánimo de lucro

APEO es una organización sin ánimo de lucro que dona sus beneficios principalmente a causas oncológicas. No obstante, los Socios son libres de determinar la cantidad y forma de pago por sus servicios, de acuerdo con la situación del mercado, acuerdos tomados con eventuales socios y reglamentos. APEO sólo recomienda guiarse por los principios humanitarios de lucro y ética.

Art.12. La equidad, el respeto mutuo y la solidaridad

Todos los miembros están obligados a interactuar con la Asociación y con otros socios en un espíritu de colaboración y con la mayor equidad formal y esencial, establecimiento con ellos relaciones de cooperación activa y la solidaridad.

PARTE 3

OBLIGACIONES DE OPERACIÓN

Art. 13. La competencia profesional

El socio APEO debe garantizar el compromiso y la capacidad profesional, no asumiendo compromisos que no sea capaz de realizar. Debe hacer frente a las responsabilidades y habilidades específicas de cada persona que se dirige a él profesionalmente, con especial cuidado y la disponibilidad, utilizando las herramientas y procedimientos adecuados.

Art. 14. Documentación de trabajo

El socio APEO debe aproximarse a la persona bajo terapia mediante la cumplimentación de un laboriosa y profesional ficha del cliente que le ha facilitado la Junta, con el fin de obtener el conocimiento necesario para establecer la mayor parte de su trabajo de acuerdo a los protocolos que se enseñan en la formación. La gestión de este material debe cumplir con las leyes actuales relativas a las normas de protección de datos privados y confidenciales.

PARTE 4

OBLIGACIONES DE CORRECTA COMUNICACIÓN

Art.15.Figura profesional

La condición de miembro de APEO y la inclusión en la Asociación privativa profesional no lo hace constituir una cualificación profesional diferente a la de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar (Real Decreto 881/2011 B.O.E.), ni otorga ningún derecho a expresar sus opiniones sobre cuestiones y / o llevar a cabo tratamientos distintos de los expresamente previstos por la presente ley. Está prohibido a los Socios proporcionar información escrita o en contraste con lo anterior – ya sea en forma de comunicación explícita, o en forma de sugerencia implícita.



Art.16. Protección de la marca, acciones publicitarias

La marca figurativa de la Asociación ha sido registrada y por lo tanto está protegida por las normas sobre propiedad intelectual italiana y europea. Esto se aplica al logotipo en su conjunto y en cada una de sus partes constitutivas individualmente (la Asociación Profesional de Estética Oncológica, el acrónimo APEO, el anagrama de las manos cruzadas), así como para las añadidas en un futuro (eslogan, publicidad, etc..) Está prohibido a los Socios la utilización y publicación, total o parcial, de cualquier titular y en cualquier lugar (físico o electrónico) sin la aprobación previa y por escrito de la Junta de la Asociación de Directores.

Monza, 20 de Mayo, 2014